

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2015-00105** obra escrito presentado por la apoderada de la actora solicitando entrega y pago de los título judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia. Así mismo se indica que la DEMANDADA mediante escritos obrantes a folios 860 – 862 allego pago de la condena así como el pago de las costas procesales.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante, a fin de que se sirva manifestar si desea continuar el tramite ejecutivo, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales solicitados.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de9020e92c1bf572d6ed91917b88e9ba823568734048559e53e36e8b43e30163
Documento generado en 17/09/2020 09:51:45 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

foy 18 SEP. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

Secretario

Hff
145

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020. - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00486/2019 de JAVID CARRILLO ARTEAGA** contra la sociedad **VILLAGE GROUP VOLTERRA S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 107), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (fl. 108-121 y anexos 122 a 143).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79'309.836 y T.P. No. 83.513 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 106).

Del mismo modo, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda, en donde se observa, que:

1.- Frente a los hechos 36, 37, 45, 55 y 63, no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S, toda vez que, frente a ellos se limita en señalar que **"No me consta"**, pues deberá dar contestación a éstos, teniendo en cuenta los lineamientos de la norma en mención, es decir, indicar si los admite, los niega o no le constan, y en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación de demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual, deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por probados los respectivos hechos en los términos del numeral 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

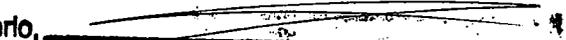

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, 

216
220

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00058/2018 de MARIA DEL PILAR FAJARDO DE TORO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS**, informando que el presente proceso llegó abonado de la Oficina Judicial de Reparto (fl. 184).

Del mismo modo, le informo que se allegaron respuestas de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (fl. 208-210), y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (fl. 212-217).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago, se pone en conocimiento el memorial que allega **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con el cual pretende dar cumplimiento a la obligación a que fue condenada en la sentencia (fl. 212-217), y por tanto, se requiere a la parte demandante para que concrete o defina si persiste o no en continuar con la solicitud del mandamiento de pago, pues si existen algunos otros conceptos por los que desea continuar con la ejecución, deberá indicar concretamente ~~las sumas o conceptos~~ correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario, _____

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00548/2014 de MARTHA LILIANA PACHON CASTRO** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que la notificación del mandamiento de pago lo fue por conducta concluyente (fl. 378), pero solamente el apoderado de la demandada allegó memorial indicando que ya se había dado cumplimiento a la sentencia, pagando el total de la obligación (fl. 379-385).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. _____ 17 SEP. 2020 _____

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 09 de mayo de 2019 (fl. 341-342), se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con base en la sentencia proferida por este juzgado el 02 de mayo de 2016 (fl. 232-233 y cd 234), la cual fue modificada por el la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en sentencia del 24 de mayo de 2016 (fl. 238-240 y cd 2379, al igual que las costas decretadas y liquidadas en primera y segunda instancia (fl. 240. Vto, 248 y 249), dentro del proceso que curso entre las mismas partes; y la notificación de dicho proveído lo fue por conducta concluyente.

Por lo anterior, **PARA RESOLVER SE CONSIDERA,**

Se advierte que si bien la parte demandante en el escrito con el cual se pronuncia sobre el mandamiento de pago, solamente se limita o dirige a manifestar que la entidad ejecutada ya ha dado cumplimiento al total de la obligación establecida en la sentencia, inclusive a las costas (fl. 379-85), sin que se haya propuesto concretamente excepciones ni presentado recursos contra el mandamiento de pago; y de ahí que, debe señalarse que la ley procesal consagra mecanismos específicos para atacar el mandamiento de pago, razón por la que, no queda más al despacho que ordenar continuar con el trámite de la presente ejecución, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello; además, advirtiéndose que se tendrán en cuenta todos los pagos efectuados por la ejecutada sólo hasta la liquidación del crédito conforme lo estipula el art. 431 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012; y en consecuencia, se requiere a las partes, para que en el término de diez (10) días hábiles, presenten la liquidación del crédito; en la cual, se tendrán en cuenta todos los pagos efectuados por la ejecutada conforme lo estipula el art. 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO BENARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITOHoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

17 SEP. 2020

92

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00594/2019 de BARBARA SANABRIA DE DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 75-85).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 75-84), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 85).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la presente acción se dirige por parte de la señora **BARBARA SANABRIA DE DIAZ** a obtener una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor **ALFONSO DIAZ MENESES (q.e.p.d.)**, en su condición de cónyuge supérstite, cuyo deceso ocurrió el día 26 de febrero de 1994; y en vista que las resultas del proceso pueden afectar a la señora **LUZ DARY SANCHEZ ECHEVERRY**, quien viene percibiendo la prestación que se reclama en esta oportunidad a **COLPENSIONES**, en su condición de compañera permanente del causante; es por lo que, conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por mandato del artículo 145 del C.P.T.S.S., se **ORDENA LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO** en este proceso con la **LUZ DARY SANCHEZ ECHEVERRY**, en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** por pasiva, para lo cual se deberá **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto en la dirección que se indique por alguna de las partes, notificación que se se efectuará mediante entrega o envío de los respectivos autos y documentos a través de los medios tecnológicos conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que cuentan con **DIEZ (10) días hábiles** para pronunciarse sobre la demanda, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

Para efecto de la notificación a la señora **LUZ DARY SANCHEZ ECHEVERRY**, se requiere tanto a **COLPENSIONES** como a la parte demandante, para que se sirvan informar al juzgado, la dirección o domicilio en donde se pueda ubicar a dicha señora, y del mismo modo, deberán facilitar su correo electrónico; para lo cual, se les concede el término de diez (10) días hábiles.

Una vez vinculada en debida forma la señora **LUZ DARY SANCHEZ ECHEVERRY**, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA 18 SEP. 2020 se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 SEP. 2020. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2013-00008**, obra escrito presentado por el representante legal de la demandada – **CORPOSEVIG LTDA.**, donde solicita la entrega y pago del título judicial (fl.427-431), así mismo consultado el sistema de depósitos de Banco Agrario de Colombia se encontraron los títulos judiciales desmaterializados Nros. **400100006029190** por valor de **\$6'500.000**, **400100006246152** por valor de **14'600.000**.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** a la sociedad **CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA – CORPOSEVIG**, identificada con el NIT. Nro. **860.535.539-4**, los títulos judiciales desmaterializados Nros. **400100006029190** por valor de **\$6'500.000**, **400100006246152** por valor de **14'600.000**, los cuales solamente podrán ser cobrados por su representante legal.

Una vez se haga la entrega de los títulos judiciales desmaterializados a su beneficiaria, se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

CD'A.

El Secretario, _____

309
309

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 SEP. 2020. Pasa al despacho del Señor juez el expediente radicado bajo el No. **023-2016-00320**, obra escrito mediante el cual se solicitase continúe con el trámite procesal correspondiente.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE A LAS PARTES** para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, conforme se indicó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

271

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020. - Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00196/2016 de JOAQUÍN ARMANDO FUENTES HIGUERA** contra la sociedad **M&C SERVICIOS LTDA., ASOCONSER EAT (ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS A SU SERVICIO)**, y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 103, 230 y 244), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 113-117, 231-237 y 245-260); en donde las demandadas **M&C SERVICIOS LTDA. y ASOCONSER EAT (ASOCIACIÓN DE CONTRATISTAS A SU SERVICIO)**, se encuentran representadas por Curador Ad Litem.

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 99), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

17 SEP. 2020

Bogotá, D.C., a los _____

RECONÓZCASE PERSONERÍA al **Dr. NEIL ARMSTRONG LOZANO FALLA**, identificado con la C.C. No. 80'418.734 y T.P. No. 90.880 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 118).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y las entidades accionadas sociedad **M&C SERVICIOS LTDA., ASOCONSER EAT (Curador Ad Litem)** por sus respectivas contestaciones, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** (fl. 168-187), conforme al artículo 64 del C.G.P., para exigir que ésta entidad responda por una eventual condena en su contra, sobre el pago de salarios y prestaciones sociales reclamadas en el presente asunto por la parte demandante, en razón a la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 430-47994000026646 del 08 de octubre de 2014 (fls. 178).

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, para convocar a la presente actuación a la sociedad aseguradora denominada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, a quien se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 9A-45, Piso 8 y 12, de la ciudad de Bogotá; advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. cuenta con **DIEZ (10)**

272

días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del día siguiente al de su notificación, lo cual harán con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio y de la respectiva contestación, al igual, que del escrito de llamamiento en garantía, debidamente autenticados por la Secretaría del Despacho, cuyas copias serán a cargo de la **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, entidad aquí demandada.

Una vez cumplidas las diligencias anteriores, vuelva el expediente a Despacho para efectos de resolver lo pertinente al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

Jvb.-

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00412/2019 de MANOLO ALEXANDER VELA VIDALES** contra la sociedad **TRANSRUBIO S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 64), allegándose el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 69-118).

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó reforma de la demanda (fl. 119-132).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. MARTHA CAROLINA RUBIO RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 52'694.982 y T.P. No. 193.662 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 65).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, con NIT: 9010371884, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; y por tanto, podrá actuar en el proceso en representación de la parte demandante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, conforme al poder de sustitución, en los términos y para los fines conferidos (fl. 133-134).

De otro lado, dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la sociedad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** (fl. 119-132), y de la cual se le corre traslado a la demandada por el término de **cinco (5) días** para su contestación, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

Jvb.-

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00264/2018** de **GLADYS RIVERA ESOPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que el presente proceso llegó abonado de la Oficina Judicial de Reparto (fl. 219).

Del mismo modo, le informo que se allegaron respuestas de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (fl. 216-218), y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (fl. 214-215).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago, se pone en conocimiento el memorial que allega la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el cual pretende dar cumplimiento a la obligación a que fue condenada en la sentencia (fl. 214-215), y por tanto, se requiere a la parte demandante para que concrete o defina si persiste o no en continuar con la solicitud del mandamiento de pago, pues si existen algunos otros conceptos por los que desea continuar con la ejecución, deberá indicar concretamente las sumas o conceptos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario. [Signature]

105

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00434/2017** de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de la sociedad **IG TOPOGRAFIA S.A.S.**, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que se presentaran objeciones a la misma (fl. 95-103).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada no presentó objeción a la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago librado, se dispone, aprobarla y declararla en firme y legalmente ejecutoriada, con fecha de corte hasta el día 28 de febrero del año en curso (fl. 95-103), en suma que asciende a **\$4'805.884,00** por capital, y por intereses moratorios la suma de **\$4'696.400,00**, para un gran total de **\$9'502.284,00**, con fecha de corte al 30 de octubre de 2019, y así se aprueba.

De otro lado, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébense como costas del proceso ejecutivo la suma de **\$ 300.000 -**

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, ~~_____~~

17 SEP. 2020

395

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00232/2016** de **MARÍA LUISA AVENDAÑO DE GIL** contra el señor **GUILLERMO SUAREZ ROCHA**, el apoderado de la parte demandada se pronunció respecto al auto anterior (fl. 393-394).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

17 SEP. 2020

Bogotá, D.C., _____.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, y a efecto de que se indica que no se tienen documentos correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007, lo cual se afirma bajo la gravedad de juramento (fl. 394), se ordena **REMITIR** nuevamente las diligencias al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para que se sirvan rendir o realizar el dictamen grafológico que se les solicita.

NOTIFÍQUESE -

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

17 SEP. 2020

210

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00554/2014 de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en contra del señor **EMEL JOSE MORENO MACIAS**, la apoderada de la parte ejecutante presenta renuncia al mandato (fl. 216-217).

Igualmente, le informo que llegó el presente proceso de la oficina judicial de reparto, siendo abonado como proceso ejecutivo (fl. 215).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, debe señalarse que conforme al inciso 4º del artículo 76 de la C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, revisado el escrito de la renuncia presentada por la **Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN** como apoderada de la entidad ejecutante; es claro que, el mismo cumple a cabalidad con las condiciones exigidas para ello en la disposición anotada, pues se acompañó con la respectiva comunicación a su poderdante de su correspondiente renuncia, razones por las que, se **ACEPTA** la referida renuncia al mandato (fl. 216-217).

Por lo anterior, **LÍBRENSE** el respectivo **TELEGRAMA** a la parte ejecutante, para que se sirva constituir nuevo apoderado, a efecto de poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00684/2018 de LILIANA MARIA MUÑOZ TAMAYO** en contra de la sociedad la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, informando que el presente proceso llegó abonado de la Oficina Judicial de Reparto (fl. 184).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

17 SEP. 2020

La señora **LILIANA MARIA MUÑOZ TAMAYO**, obrando por medio de apoderado judicial, promueve ejecución por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que se le paguen las sumas y conceptos a que se condenó en el proceso ordinario antecedente.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, se invoca la liquidación de las costas decretadas (fl. 174), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante con cargo a la ejecutada una determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL en favor de **LILIANA MARIA MUÑOZ TAMAYO**, identificada con la C.C. No. 43'427.520, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos conforme a lo expuesto en la parte considerativa, y a lo peticionado:

a).- **\$800.000,00** por valor de las costas decretadas en el proceso ordinario adelantado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado por el Art. 108 del C.P.L y S.S., y por **Anotación en Estado** a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

17 SEP. 2020

231

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00632/2019 de CLAUDIA IVETTE ACEVEDO BOHORQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 110, 118 y 134), allegándose por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 135-163 y 165-215), y por **COLFONDOS S.A.**, no contestó la demanda, pero si se allanó a la demanda (fl. 164).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 1074), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 71-73).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada con la C.C. No. 1.075'277.977 y T.P. No. 284.474 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 117).

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificada con la C.C. No. 1.073'245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 179-180).

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada **PROTECCIÓN S.A.**, en donde se observa que ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

En cuanto al allanamiento que presenta **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl. 164), la misma se tendrá en cuenta al momento de proferir la respectiva sentencia.

De otro lado, como quiera que **YESSICA PAOLA COLLAZOS** no allegó el correspondiente poder para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, como lo ordena el numeral 1º del art. 26 del C.P.T.S.S., y por ello, se **INADMITE** la presente contestación de demanda para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, a efecto de que allegue el poder correspondiente, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del Parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 SEP. 2020.

Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00416**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 SEP. 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario, _____

122

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00514/2012 de GERMAN GILBERTO ACERO CALDERON** en contra de la sociedad **SAMBYP S.A.S.**, informando que la parte demandante prestó el juramento ordenado mediante auto anterior (fl. 484).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y como quiera, que ya se prestó el juramento de rigor ordenado en el art. 101 del C.P.T.S.S., y de conformidad con las medidas discrecionales del Juzgado, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de los dineros que por cualquier razón se le deban cancelar a la sociedad **SAMBYP S.A.S.**, identificada con el nit No. 900041299-5, por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; y para tal efecto, se librára **OFICIO** a dicha entidad, para que se sirva acatar la medida, limitándola a la suma de **\$40'000.000.00**.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 SEP. 2020,
informando al señor Juez que el expediente No. **023-2010-00932**, obra
escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES.

Sírvase Proveer,

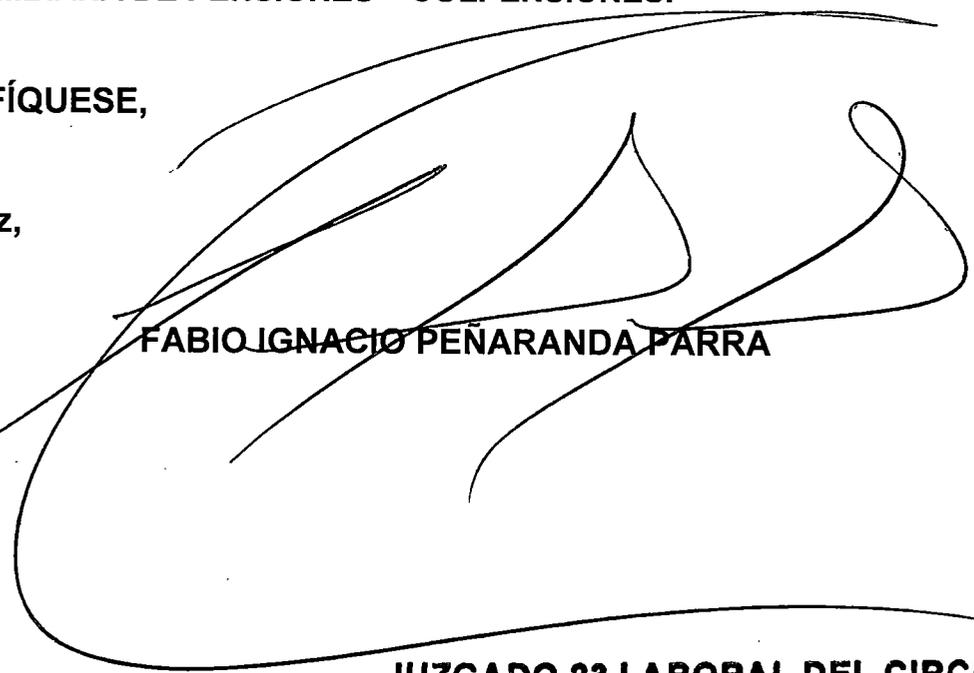

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 17 SEP. 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de
la parte ejecutante el escrito allegado por la **ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE,

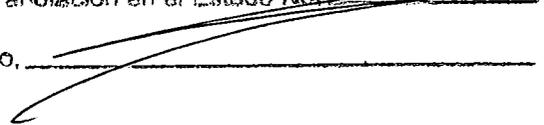
El juez,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

370

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00132/2014** de **MARCELA OCAMPO DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y OTROS**, informando que el apoderado de la parte demandante, se pronunció sobre el auto anterior (fl. 358); y que **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y PROVENIR S.A.**, consignaron dineros al Banco Agrario a efecto de cumplir con el pago de las costas impuestas en el presente proceso (fl. 359).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 17 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, al respecto debe aclarar el Despacho, que si bien no se indicó que las costas liquidadas en **\$2'000.000.00**, dicha cifra la tendría que pagar cada una de las demandadas; lo cierto es que, atendiendo que son varias las personas jurídicas demandadas, es claro que la liquidación de las costas se efectuó, le corresponde a cada parte demandada cancelar la suma de **\$400.000.00**; es decir, se pagará las costas a prorrata por las demandadas.

Se pone en conocimiento a la parte demandante las consignaciones efectuadas ante el Banco Agrario por las demandadas **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y PROVENIR S.A.**, a efecto de cumplir con el pago de las costas impuestas en el presente proceso (fl. 359).

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, ~~_____~~

17 SEP. 2020

110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00262/2016** de **RAFAEL MORENO BARRERA** en contra del señor **JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS**, informando que las partes no han dado cumplimiento al auto anterior, y del mismo modo, la apoderada de la parte ejecutante solicita se libere la medida cautelar solicitada, ya que ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T.S.S. (fl. 109).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

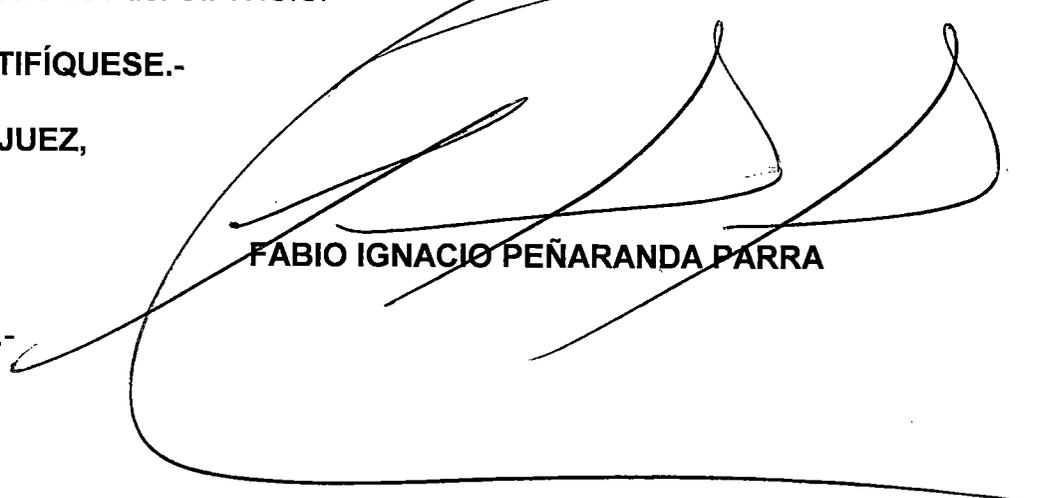
17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la medida cautelar, el Despacho se está a lo resuelto en auto del 17 de octubre de 2019 (fl. 107), esto es, deberá indicar que los bienes que requiere recaiga la medida cautelar son de propiedad del ejecutado, y ello lo hará bajo juramento como lo establece el artículo 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

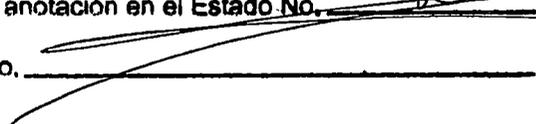

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **18 SEP. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00016/2017** de **LUIS ALBERTO RUBIO ZAPATA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que se allegó respuesta al oficio librado (fl. 120-122).

124

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

17 SEP. 2020

Bogotá, D.C. _____.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago, se pone en conocimiento la respuesta que emitió COLPENSIONES al requerimiento del Juzgado (fl. 120-122), y por tanto, se requiere a la parte demandante para que concrete o defina si persiste o no en continuar con la solicitud del mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que si existen algunos otros conceptos por los que desea continuar con la ejecución, deberá indicar concretamente las sumas o conceptos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario, _____

163

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00200/2013** de **YANNY ROSARIO RINCON ALMANZA** en contra de la sociedad **CONSULTORES EN SALUD S.A.**, informando que las partes no han dado cumplimiento al auto anterior, y del mismo modo, la apoderada de la parte ejecutante presenta una nueva medida cautelar (fl. 162).

EL SECRETARIO,

[Signature]
CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte ejecutante preste el juramento de rigor ordenado en el Art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

[Signature]
FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, [Signature]

153

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020. - Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00792/2015** de ALDA PEÑA DE TORO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que la ejecutada allegó certificación del pago de las costas del proceso (fl. 151-152).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se pone en conocimiento a la parte demandante la certificación del pago de las costas del proceso (fl. 151-152).

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

18 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario. _____

31

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020 - Al Despacho del Señor Juez el **Ejecutivo Laboral No. 00962/2015 de NORMA GARZON RIOS** contra el señor **JAIRO GUILLERMO MONCAYO CHACON**, informando que se allega memorial por la parte ejecutante (fl. 75).

Igualmente le informo, la Superintendencia de Notariado y Registro da respuesta al oficio No. 0013 del 20 de enero de 2020 (fl. 76-80).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud que nuevamente eleva el apoderado de la ejecutante, el juzgado se está a lo resuelto en auto del 26 de febrero de 2020 (fl. 74), y por tanto, no se accederá a ella.

De otro lado, se pone en conocimiento a las partes la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro, al oficio No. 0013 del 20 de enero de 2020 (fl. 76-80).

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario, _____

217

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00506/2019 de MICHAEL GUSTAVO MONROY ORTIZ** contra la sociedad **TEKA PROYECTOS S.A.S. y la sociedad TEKA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 122 y 123), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 124-154 y 156-216).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN SEBASTIAN RUBIO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 1.010'190.152 y T.P. No. 297.569 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **TEKA PROYECTOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 168).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **CESAR AUGUSTO MENDEZ VELOZA**, identificado con la C.C. No. 1.120'570.034 y T.P. No. 314.329 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **TEKA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.129).

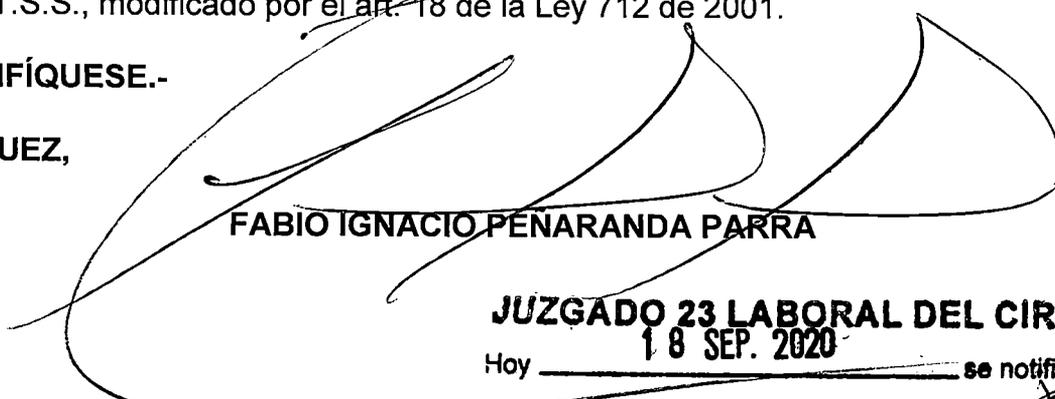
De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de la demanda efectuada por las partes demandadas, en donde se observa, que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S, toda vez que:

a).- Sólo se limitaron en pronunciarse sobre los hechos de la demanda inicial (fl. 2-9), y no tuvieron en cuenta los corregidos en la subsanación de la misma (fl. 91-98), por lo que deberá darse contestación a la demanda conforme a éstos, y además, teniendo en cuenta los lineamientos de la norma en mención, es decir, indicar si los admite, los niega o no le constan, y en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** las respectivas contestaciones de demanda, para que sean **SUBSANADAS** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual, se deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por probados los respectivos hechos en los términos del numeral 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

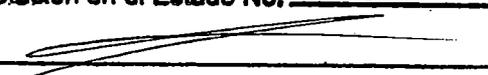

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. para notación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 SEP. 2020.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00232/2015** de **JOSE MANUEL QUEMBA ORTIZ** en contra de la sociedad **DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libren los oficios ordenados (fl. 240-241).

El apoderado de la parte allega memorial por vía electrónica (fl. 242-243)

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, con NIT: 9010371884, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; y por tanto, podrá actuar en el proceso en representación de la parte demandante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, conforme al poder de sustitución, en los términos y para los fines conferidos (fl. 242-243).

De otro lado, en atención a que el Banco de Bogotá se pronunció sobre el oficio librado (fl. 235-236), y en razón a que no se ha materializado la medida cautelar decretada, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de octubre de 2019 (fl. 232), pero esta vez se enviarán las comunicaciones de tres en tres, dependiendo del resultado conforme a los **OFICIOS** que se han de **LIBRAR**; en donde, primeramente se **LIBRARÁ** dicho **OFICIO** al Banco Av Villas, al Bancolombia y al Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

18 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

138

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____, informando al señor Juez que el expediente – Despacho Comisorio radicado bajo el Nro. **023-2020-00018**, llego el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Duitama –Boyacá, solicitando evacuar un interrogatorio de parte y declaraciones de testigos en esta ciudad.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., _____ **17 SEP. 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a lo establecido en los artículos 37 y 171 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que indican:

(...).

ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocerales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

(...).

ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

(...).

De acuerdo a lo anterior, y que a la fecha las Direcciones Seccionales de Administración Judicial han dotado a los distintos despacho Judiciales del país, o han adecuado salas de audiencias con los correspondientes medios tecnológicos, para llevar a cabo esta práctica de pruebas, y así como a lo anteriormente indicado en dichas normas; por lo que este despacho Judicial, **no auxilia la comisión decretada por el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama –Boyacá.**

Por secretaría, devuélvase el despacho comisorio.

Librese el correspondiente oficio.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABÍO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 86

31

17 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____ Al
Despacho del señor Juez, informando que en el **Despacho Comisorio No. 023-2020-00002** de **GILDARDO GARCIA SOSA** contra **CONSTRUCTORA LAS VILLAS LTDA. , Y OTROS**, llego de la oficina judicial de reparto el presente despacho comisorio para el correspondiente tramite, el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá - Cundinamarca.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 SEP. 2020

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se ordena auxiliar la comisión librada por el **Juzgado Civil del Circuito de Gachetá – Cundinamarca**.

Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P, el cual impone sanción desde multa hasta arresto, a quien incurra en desacato a orden judicial, para que en el **término de cinco (5) días sin dilación alguna**, a la **CONSTRUCTORA LAS VILLAS LTDA**, a **GABRIEL RAMIREZ RODRÍGUEZ**, y a **CARMEN CECILIA MENDEZ CARDENAS**, a fin de que se sirvan allegar las pruebas documentales indicadas para cada uno de ellos en el inserto de la demanda, vistos a folios 20, 21 y 22 del presente despacho comisorio.

Líbrese y tramitase por secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 20
El Secretario. _____

104

18 7 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00124/2017 de MARIA LUISA PATAQUIVA DE MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que se allegó la Resolución SUB 305903 del 07 de noviembre de 2019, mediante la cual Colpensiones pretende dar cumplimiento a la sentencia (fl. 90-95, 96-103).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

17 SEP. 2020

Bogotá, D.C. _____.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago, se pone en conocimiento la Resolución SUB 305903 del 07 de noviembre de 2019 (fl. 90-95, 96-103), con la cual **COLPENSIONES** pretende dar cumplimiento a la obligación a que fue condenada en la sentencia, y por tanto, se requiere a la parte demandante para que concrete o defina si persiste o no en continuar con la solicitud del mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que si existen algunos otros conceptos por los que desea continuar con la ejecución, deberá indicar concretamente las sumas o conceptos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00067 informándole que se fijó el día 23 de septiembre de 2020 para adelantar audiencia, sin embargo, se advierte que no se ha concedido a la parte demandada el término para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, dado que no se ha concedido a la parte demandada el término para dar contestación a la demanda, no es posible adelantar audiencia el próximo 23 de septiembre, y teniendo en cuenta que ya se notificó personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda, y se le entregó copia de la demanda y de sus anexos, se le otorga a la parte demandada el término de diez para que efectúe contestación a la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término para dar contestación a la demanda, se fijará fecha para adelantar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0981546901a93a1afd5abad74e95960cdd5fb34936ac2b76dfd6e953031578e1
Documento generado en 16/09/2020 12:03:46 p.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 SEP. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, 